



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01406 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NORA ELENA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SALGAR Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A señala que la demanda deberá contener expresado con precisión y claridad las pretensiones, es así, que se encuentra que de las pretensiones realizadas por la parte demandante, solicita la reparación de perjuicios para JUAN ESTEBAN SANCHEZ VASCO en 100 smmlv y 50 para ANGELA ANDEREA VASCO SALAZAR, LEON DARIOS SANCHEZ TORO y SANTIAGO SANCHEZ VASCO, sin precisar el tipo de perjuicio al que se hace referencia, razón por la que deberá aclarar este punto.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, se recuerda al demandante, que los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, “se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificado expedido con base en los mismos”. De ahí, que deberá la parte actora proceder conforme lo dispuesto en la mencionada norma. Lo anterior, teniendo en cuenta que los Registros Civiles de Nacimiento de CINDY VANESSA HERRERA HERRERA, NATALIA NAVARRO HERRERA, ANGELA ANDREA VASCO SALAZAR, LEON DARIO SANCHEZ TORO, SANTIAGO SANCHEZ VASCO, JUAN ESTEBAN SANCHEZ VASCO, PABLO ALEXANDER ROMAN ZAPATA (fls 41, 43, 176, 178, 179, 182 y 235 respectivamente) y el Registro Civil de Defunción de RODRIGO DE JESUS ROMAN BENITEZ (Fl. 238) corresponden a copias simples. Así mismo, deberá allegar el Registro Civil de Matrimonio de CLAUDIA PATRICIA ZAPATA ROJAS y RODRIGO DE JESUS ROMAN BENITEZ, pues aunque en el folio 32 se hace referencia a su aporte no se encontró en el cuaderno de la demanda.

3. El numeral 5º del artículo 162 del C.P.A.C.A señala que la demanda deberá contener *“La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer....”*. En concordancia con lo anterior, el artículo 212 del Código General del Proceso, señala la manera cómo debe realizarse la petición de la prueba testimonial, de la siguiente manera: *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse **concretamente los hechos objeto de la prueba**”* (negritas y subrayas del Juzgado). Por lo cual, revisada la solicitud de testimonios hecha por la parte demandante visible a folio 34 del expediente, **no** se encuentra señalada de manera concreta los hechos sobre los cuales cada una de las personas que pretende citar declararán, sino que la solicitud se hace de manera general, por lo tanto deberá proceder conforme a la norma citada y expresar los hechos específicos sobre los cuales cada uno de ellos podrán rendir su declaración.

4. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 226 y s.s. del Código General del Proceso, la parte demandante deberá allegar la prueba pericial conforme dichas normas.

5. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 19 de febrero de 2015 fijado a las 8: a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICA
SECRETARIA

L.A.A.